

Fray Luis de León, OESA (1527-1591) y el tratado *De Legibus*

Enrique SOMAVILLA RODRÍGUEZ¹
enrisom@gmail.com

- I. Introducción.**
- II. Un hombre adelantado a su tiempo.**
- III. Doctrina política de fray Luis de León, OESA y el tratado *De Legibus*.**
- IV. Potestad política en fray Luis de León, OESA.**
- V. Conclusión.**
- VI. Bibliografía.**
- VII. Webgrafía.**

Mover el alma: las emociones en la cultura cristiana (siglos IX-XIX)
San Lorenzo del Escorial 2022, pp. 777-804. ISBN: 978-84-09-42598-3

¹ Enrique Somavilla Rodríguez, OSA, es doctor en Teología Dogmática y en Derecho, licenciado en Teología Sistemática, Máster en Doctrina Social de la Iglesia, Máster en Relaciones Internacionales y Protocolo, Máster en Derecho de la Unión Europea, Diploma de Estudios Avanzados en Derecho (DEA). Es Profesor ordinario de Teología en el Centro Teológico San Agustín (afiliado a la Pontificia Universidad de Salamanca), donde imparte diversas asignaturas: *Análisis Político y Económico; Sacramentos de Iniciación cristiana, Misterio de Dios, Cristología, Ecumenismo, Iglesias Orientales, Doctrina social de la Iglesia*. Profesor de *Teología cristiana de las religiones: relaciones interreligiosas y Teología de la Comunicación* en el Estudio Teológico Agustiniانو de Valladolid (Centro Agregado a la Facultad de Teología del Norte, sede de Burgos). En el Real Centro Universitario Escorial-María Cristina, Centro Adscrito a la Universidad Complutense de Madrid, es profesor de *Derecho Eclesiástico del Estado* y Rector del mismo. Es profesor Ordinario del CTSA y profesor Agregado de ETAV.

"

I. INTRODUCCIÓN

De fray Luis de León, OESA, se ha dicho de todo. Excelente poeta, gran escritor, que a veces parece haber ocultado su figura de filósofo y teólogo. Incluso de pensador, el cual parece más bien poco conocido². Hay versiones para todos los gustos. Seguramente a fray Luis, el fraile agustino mendicante es mucho más conocido por la literatura o incluso por todo el proceso al que fue sometido por la Inquisición a partir de 1571. Pero hay que afirmar y considerar los grandes aportes a la filosofía y a la teología, como ramas del saber³. El conocimiento sobre la filosofía, del que disponemos es más bien escaso, especialmente el concerniente a la filosofía del derecho. En los siglos XVI y XVII, destaca la eminente figura del conquense, que aporta con su trabajo intelectual tanto la consolidación como el desarrollo de la teología escolástica española, conocida como la segunda escolástica, en los estudios desde la perspectiva moral y jurídica.

El desarrollo de la ley natural está presente en su trabajo intelectual, advirtiéndole que las leyes humanas que ha establecido innumerables cuestiones y que eran indiferentes a la ley natural, pues ni las prohibía ni las aprobaba⁴. Esta línea de trabajo de la ley natural la asume fray Luis de León, OESA, de la escolástica como base de las relaciones humanas. Cuando se va con mayor profundidad hacia ella, en la ley natural, se orienta mucho más a san Agustín que a santo Tomás, cuando la relaciona con el orden transcendente. En san Agustín, el proceso cognitivo va avalado por Dios, que ilumina la mente y el universo, para que el hombre reconozca a Dios en la creación. Santo Tomás, la misma naturaleza se mostrará así misma por medio de los sentidos a la razón y llegará a la realidad interna y a la vez transcendente, percibiendo por la razón, la realidad de la creación y llegar así al Creador⁵. En definitiva, el movimiento del alma.

² Cf. FOLGADO FLÓREZ, S., *Cristocentrismo teológico en Fr. Luis de León*, Madrid 1968, p. 8.

³ Cf. BELDA PLANS, J., *Grandes personajes del Siglo de oro español*, Madrid 2013, p. 243.

⁴ Cf. CONTRERAS, S., "Luis de León (1527-1591) y su teoría de la justicia. Aspectos principales de su doctrina", en *Revista de Filosofía Trans/Form/Ação*, 37 (2014/1) 201-222: especialmente 205-206.

⁵ Cf. ALCÁNTARA MEJÍA, J. R., *La escondida senda: poética y hermenéutica en la obra castellana de fray Luis de León*, México y Salamanca 2003, p. 47.

Mover el alma: las emociones en la cultura cristiana de fray Luis de León, OESA, estaba la ley natural, junto con el sentido de la *auctoritas*; se trata del poder moral, sustentado en el reconocimiento o prestigio de una persona. En realidad, significa autoridad, que hace referencia a un poder no vinculante, pero reconocido por la sociedad. De esta manera, el investido de dicha *auctoritas*, se imponía no por ninguna decisión sino más bien porque era de decisiones justas, sabias, honestas, éticas, morales. La *auctoritas* se sostenía, no por la ley, sino por el respecto a la que se llegaba desde la experiencia. Fray Luis llegaría a expresar que “*una vez el pueblo instituyó el poder del rey, de común acuerdo transfirió al morca toda su voluntad y decisión tanto para dar leyes como sobre otro negocio y demás cosas que tocan al gobierno. Por lo tanto, mientras el rey use recta y debidamente el poder que se le entregó, el pueblo cometería una injusticia contra él si no obedeciese las leyes justas que él ha dado*”⁶. Fray Luis de León, OESA, juega con distintas figuras que ofrecen diversas posturas y opciones en su vida⁷: La poesía, la mística, la filosofía, la teología, la amistad, el derecho y la justicia desde sus propias características, dándoles a todos su particular reflexión y posible respuesta. Hombre cabal, de enorme recuerdo, acentuada visión de su mundo y de una gran profundidad.

Es preciso comprender que el itinerario que tiene fray Luis de León, OESA es sincero, real, fuerte, dilatado y vehemente en su trayectoria personal y académica. Es un hecho avalado por la realidad de los escritos que engrosaron las filas de la Escuela de Salamanca en particular y todo el pensamiento salmanticense en general, siguieron a santo Tomás de Aquino, OP, durante la Escolástica tardía. Es algo muy evidente para los estudios sobre las leyes, *De Legibus*, la justicia y el derecho y *De Iustitia et Iure*, el Estado, la economía y la sociedad de su tiempo. Es necesario comprender que desde el *Tractatus De Legibus* de fray Luis de León, OESA, se podrá analizar la cuestión de la ley en general, para después profundizar en las diversas clases de leyes y estudiar las cuestiones que éstas mismas suscitan.

Será preciso distinguir entre la esencia de la ley, de la división de las leyes, de los efectos de las leyes, ley eterna, ley natural, ley humana, de poder de la ley humana y del cambio de las leyes humanas. Al mismo tiempo muchos teólogos habían llegado al mundo de la jurisprudencia, siendo unos auténticos expertos en derecho como el propio fray Luis de León, OESA. Hay que plantearse que nadie como él, va a poder establecer la jerarquía de los principios de la ley natural. Igualmente, nadie pudo mejor defender los contenidos de los preceptos de la convivencia.

⁶ FR. LUIS DE LEÓN, *De Legibus o Tratado de las leyes*, 1571, Madrid 1963, edición crítica de Luciano Pereña, Cap. I, nº 33, p. 36.

⁷ Cf. VIÑAS ROMÁN, T., *Fray Luis de León. El hombre, el teólogo, el poeta, el amigo, el místico*, Salamanca 2018.

Es necesario aclarar que debe representar la línea abierta del pensamiento y deberá dar un nuevo impulso, enriqueciendo y completando toda la tesis jurídica y política. Hay que descubrir en él, la amplia clarificación de los términos; una adecuada sistematización del pensamiento, que se deberá enmarcar de todo el proceso inquisitorial y además, la preclara originalidad que influirá poderosamente en diversas obras clásicas con adecuadas aportaciones mediante una amplia cosmovisión de los temas tratados, analizados y verificados. Será, sin duda, una de las mejores aportaciones al pensamiento jurídico, social, económico y político español. Con seguridad, fray Luis de León, OESA, nos aportará en algunos temas claras innovaciones substanciales: desarrollará la doctrina eclesial del bien común; de la clarificación de la naturaleza jurídica del Derecho de gentes; llevará adelante un análisis pormenorizado de la *autoritas* y de la *potestas*, que son esenciales a la ley; estudiará con fuerza e insistencia la necesidad de la ley natural.

Fray Luis de León, OESA, tendrá en cuenta, las citas de la Sagrada Escritura, los Padres de la Iglesia y la Escolástica. El conquesense, emitirá una serie de comentarios sobre la *Summa Theologica*, que santo Tomás de Aquino, OP, ofreció a la Iglesia. Sería necesario tener en cuenta las siguientes como las más destacables, entre las que se encuentran las siguientes: el acercamiento clave a la propiedad privada desde las consideraciones sobre el Derecho natural y el Derecho de gentes; la avanzada interpretación sobre la autoridad de los gobernantes, desde la tesis sobre la potestad delegada del pueblo, como avances de la postura sobre las acciones de *Iustitia et Iure*. Por eso la importancia que poseen las influencias de santo Tomás de Aquino, OP en fray Luis de León, OESA; sucesivamente en fray Pedro de Aragón, OESA; en fray Miguel Bartolomé Saló Ferrer, OESA, y por supuesto en fray Juan Zapata y Sandoval, OESA. Todo ello englobado en una ética y una economía al servicio del hombre de su tiempo y por el que todos ellos lucharon con todas sus armas intelectuales.

II. UN HOMBRE ADELANTADO A SU TIEMPO

Había nacido en el seno de una familia de hidalgos, de origen judío, el 15 de agosto de 1527 en Belmonte, Cuenca (España), en el seno de una prestigiosa estirpe consagrada a las profesiones de leyes, ejerciendo la abogacía y posteriormente la judicatura, como su padre Lope de León. Su madre se llamaba Inés Varela⁸. Entre 1541 y 1543 ingresó en el convento agustiniano de Salamanca, donde obtuvo la licenciatura en Teología y emitiría su profesión años más tarde. Siguió el curso normal de los estudiantes de la Orden, aunque hay una interrupción, por causa desconocida, entre 1551 y 1552. Por ello siguió sus estudios en Alcalá, donde se matriculó en 1556, y donde permaneció dieciocho meses. Más tarde se

⁸ Cf. LORENZO, P. de, *Fray Luis de León*, Madrid 1964, p. 23.

dedicó al estudio del hebreo en la misma universidad. Allí fue discípulo del hebraísta Cipriano de la Huerga y condiscípulo de Arias Montano. En 1556 estuvo como lector en el convento de san Agustín de Soria. En 1558 se graduó de bachiller en Toledo y en 1560 recibió el grado de Licenciado y de maestro en Teología en la Universidad de Salamanca. En 1561 obtuvo la cátedra de Teología escolástica en Salamanca, en una reñida oposición con los dominicos. Un año más tarde murió su padre en Granada. En 1561, a instancias de una monja, Isabel de Osorio, tradujo el *Cantar de los Cantares*. Un año después tuvo que declarar ante la Inquisición de Valladolid sobre un libro que le había prestado Arias Montano. En 1565 consiguió la cátedra de Teología escolástica y Sagrada Escritura. De todos es conocida las luchas y las disputas teológicas entre Dominicos y Agustinos, situación que arreció ante las distintas concepciones que mantenían ambos adversarios en los diversos campos de estudio y que hacían inviable un principio de acuerdo entre ellos. Evidentemente a nadie se le escapa que, en el fondo, la posición de fray Luis de León, OESA, le llevo a grandes enemistades. Fray Luis de León fue denunciado a la Inquisición en 1570 a causa de una lección acerca del matrimonio, aunque la denuncia no tuvo mayores consecuencias. Un año más tarde aparece denunciado por León de Castro, profesor de griego en la Facultad de Artes y defensor de opiniones contrarias a las de fray Luis de León, e igualmente por el dominico Bartolomé de Medina, OP, resultando la denuncia con el encarcelamiento de los tres en el mes de marzo de 1572, como sospechosos de herejía⁹; los tres fueron arrestados en 1572¹⁰. De aquí se inicia una experiencia humana sentida y profunda de la que fray Luis¹¹ saldrá con nueva fortaleza, pero que causa el abandono de su actividad y el retiro por parte de Cantalapiedra, y que acaba en 1575 con la vida de Gaspar de Grajal antes de cerrarse el proceso¹².

Finalmente, los tres serán absueltos, fray Luis en 1576, Cantalapiedra en 1577, y Grajal, cuyo proceso continúa incluso después de muerto, en 1578. El apasionamiento de los debates de Fr. Luis de León tenía por objeto la puesta en cuestión de la autoridad de la Vulgata y de la traducción griega de los *Setenta*, frente al mejor conocimiento de los textos originales hebreos¹³.

⁹ El 27 de marzo de 1572, Jueves Santo, fray Luis de León fue conducido a la cárcel de Valladolid. Había sido detenido el día 24 y para entonces ya había declarado ante la Inquisición. Doctor en Teología y docente en la Universidad de Salamanca, fray Luis fue uno de los principales representantes del Humanismo en España. Su crítica filológica al texto de la Vulgata (versión católica tradicional de la Biblia) y su traducción al castellano del *Cantar de los Cantares* serían los principales motivos de la denuncia presentada ante la Inquisición contra él y otros compañeros.

¹⁰ La cronología del todo el proceso llevado a cabo es largo y preciso. Cf. GONZÁLEZ VELASCO, M., "Cronología de fray Luis de León", en *La Ciudad de Dios*, CCIV (1991) 352-357.

¹¹ Cf. LORENZO, P. de, *Fray Luis de León*, Madrid 1964, pp. 71-112.

¹² Cf. LORENZO, P. de, *Fray Luis de León*, Madrid 1964, p. 72.

¹³ Cf. http://www.cervantesvirtual.com/portales/fray_luis_de_leon/autor_apunte/ Visto 04-03-2021.

Fray Luis fue encarcelado en Valladolid¹⁴, acusado de haber criticado la *Vulgata*, de haber traducido el *Cantar de los Cantares* y de haber mantenido opiniones novedosas acerca del sentido de las *Escrituras*¹⁵. Permaneció en prisión hasta el mes de diciembre de 1576, sometido a completo aislamiento. Durante este encarcelamiento, fray Luis se dedicó a esbozar algunas de sus obras en prosa y a escribir parte de sus poesías. Salió de la cárcel, tras haber sido considerado inocente¹⁶. De inmediato volvió a Salamanca, donde tomó en 1577 posesión de la cátedra de Escritura. Comenzó sus clases con la famosa frase: “*Decíamos ayer...*”. En 1579 obtuvo, en disputa con fray Domingo de Guzmán, OP, hijo de Garcilaso de la Vega, la cátedra de estudios bíblicos. A partir de aquí se dedicó a sus clases y a la publicación de sus obras: en 1580 publicó *In cantica canticorum*, versión latina del *Cantar de los Cantares*. Hasta el año 1590 fue requerido para participar en asuntos relacionados con la Universidad (pleito con el Colegio Mayor del Arzobispo), con cuestiones de las órdenes religiosas (defensa de las monjas del Carmelo y publicación de las obras de Santa Teresa), y con su propia Orden (revisión de las cuentas del Provincial de Castilla; redacción de los estatutos de los religiosos recoletos de San Agustín). En 1591 fue nombrado Vicario Provincial de la Orden de San Agustín, cargo que le obligaba a trasladarse a Madrid. A pesar de ello, continuó unos meses más en su cátedra salmantina. Asistió al capítulo que los agustinos celebraron en el convento de san Agustín de Madrigal de las Altas Torres (Ávila), donde fue elegido Prior Provincial de la Provincia de Castilla¹⁷, cargo que no llegó a desempeñar¹⁸ pues murió en dicho convento, el 23 de agosto de ese mismo año¹⁹. Fue un hombre plenamente del renacimiento y el humanismo, y como tal su cultura abarcaba todos los campos de la ciencia²⁰. Quizá esta fuese una postura poca reconocida, dado los tiempos que corrían. Sin duda, en plena Reforma protestante y como contrapartida la Contrarreforma católica, sus ideas un tanto *liberales*, abiertas y amplias, vistas desde esa dimensión renacentista y humanista, posibilitaron, sin duda, su defenestración, proceso judicial, condena de cuatro años de prisión y su aislamiento. También jugaron muy en su contra las

¹⁴ Cf. LORENZO, P. de, *Fray Luis de León*, Madrid 1964, pp. 73-98.

¹⁵ Cf. ALCALÁ, Á., *El proceso inquisitorial de fray Luis de León*, Salamanca 1991; Cf. BARRIENTOS GARCÍA, J., *Fray Luis de León. Escritos desde la cárcel. Autógrafos del primer proceso inquisitorial*, El Escorial (Madrid) 1991; Cf. GONZÁLEZ VELASCO, M., “Los agustinos en el proceso de fray Luis de León”, en *La Ciudad de Dios*, CCIV (1991) 631-699.

¹⁶ Cf. LORENZO, P. de, *Fray Luis de León*, Madrid 1964, p. 23.

¹⁷ Cf. GONZÁLEZ VELASCO, M., “Cronología de fray Luis de León”, en *La Ciudad de Dios* CCIV (1991) 319-404. Especialmente 406.

¹⁸ Cf. LORENZO, P. de, *Fray Luis de León*, Madrid 1964, p. 96.

¹⁹ Cf. <http://www.mcmbiografias.com/app-bio/do/show?key=leon-fray-luis-de>. Visto 04-03-2021.

²⁰ DE LA PINTA LLORENTE, M., *Estudios y polémicas sobre fray Luis de León*, Madrid 1956; VEGA, Á.C., *Cumbres místicas en fray Luis de León y san Juan de la Cruz (encuentros y coincidencias)*, Madrid 1963.

envidias e insidias hacia su persona, remarcadas ampliamente por otros individuos incapaces de llegar a su reflexión, sentido de la ley y la justicia y que derivaron en buscar los medios para quitarle y despojarle, no sólo de su honra y valía, sino incluso de su propia vida con la pena de prisión en la cárcel. Su cuerpo es trasladado a Salamanca, donde llega el día 24 por la noche. Se le entierra con asistencia de las autoridades de la Universidad y de los religiosos de otros conventos en el claustro del convento de San Pedro de la Orden de San Agustín²¹. Se puede decir que el fondo de tantas disputas venía remarcado por las tensiones existentes ya entre los dominicos y los agustinos. Nada nuevo bajo el sol. Realmente las condiciones para otorgar las cátedras no venían de las autoridades directamente sino la otorgaban los alumnos vinculados a ellas. Eso llevaba a una serie de influencias y presiones sobre los mismos. Las rencillas aparentes se convertían en rencores profundos. *“Las disputas existentes entre los docentes de las distintas órdenes religiosas (Dominicos y Agustinos), que impartían su asignatura en la Facultad de Teología, fue dando pie a que el clima de crispación que se vivía en la Universidad de Salamanca se fuera enconando de tal manera que las rivalidades se tornaron en odios enquistados que no quisieron o no supieron solucionar. Estos problemas entre órdenes venían suscitados por el sistema que existía para la obtención de una cátedra. La decisión para entregar la titularidad de esta partía de la opción de voto de los alumnos vinculados por sus estudios a la plaza que se disputaba, que eran en definitiva quienes la otorgaban. No era raro pues que los aspirantes a estas plazas intentaran influir en los alumnos y en sus decisiones, para que de esta manera poder obtener la titularidad de la plaza. Pero no sólo eran las oposiciones para el acceso a la enseñanza lo que tenía dividida a la Universidad, ya que las famosas Juntas de Teólogos que a petición del Consejo General de la Inquisición se llevaban a cabo en la ciudad de Salamanca para la realización de censuras e índices de libros, puso de manifiesto la existencia de dos grupos claramente diferenciados. Por un lado, los Dominicos con una visión más conservadora y tradicional claramente contrapuesta a las ideas progresistas y abiertas que defendían los Agustinos. Estas disputas supusieron una de las páginas más tristes de esta institución, al llevar a tres de sus más preparados profesores ante los tribunales del Santo Oficio”*²². Es verdad que el pensamiento agustiniano siempre fue más abierto y amplio.

De aquí que, desde la intervención legislativa de los hombres no se conseguiría la ansiada paz, que es el fin de la sociedad política, pues esta existe fundamentalmente, para asegurar la paz y la tranquilidad social: por el contrario, sólo se

²¹ Cf. http://www.cervantesvirtual.com/portales/fray_luis_de_leon/autor_apunte/. Visto 04-03-2021.

²² Cf. <http://salamancapasoapaso.blogspot.com.es/2013/08/fray-luis-de-leon-frente-la-inquisicion.html>. Visto 04-04-2021.

conseguiría el peligroso caos, reinaría el desorden que nos llevaría al desorden más irrefrenable. Fray Luis de León mantiene que la paz es el bien de todas las cosas y se ama siempre que se vea.

En el terreno de las leyes y en el plano político, sin duda, esa paz se traduce en la felicidad temporal de los ciudadanos. Esto es determinante, porque, como analiza fray Luis de León, la ley humana nunca podrá hacer buenos a los hombres, visto en sentido absoluto. Su labor fundamental es hacer de ellos unos buenos ciudadanos. Por eso mismo es necesario la regulación de la ley eterna que no elimina la libertad humana, aun cuando todos los seres del universo hayan sido colocados por Dios dentro de un orden fijo e inmutable: cada uno tiene su propio puesto y realidad, su misión particular claramente definida, aunque, ciertamente, en perfecta armonía y concordancia con todos los demás²³. Así la contribución de los teólogos de la Escuela de Salamanca al pensamiento español fue su teoría del Estado o del poder político, dicha teoría fue también determinante en el pensamiento fiscal y económico de la Escuela²⁴.

Fray Luis de León asumirá que el Estado y su autoridad vienen de Dios, pero el derecho real de los gobiernos para ejercer el poder político viene delegado por el pueblo al que gobiernan. *“De otro modo: los reyes si de verdad son reyes, todo su poder y todo su derecho a mandar lo han recibido del pueblo. Pues los reyes no tienen por naturaleza el derecho de reinar sobre los otros, sino que el consentimiento expreso o tácito del pueblo hizo que uno se pusiera al frente de los demás y administrase justicia. Y la misma razón enseña que ninguna comunidad política y que ningún consentimiento del pueblo se concedió a los reyes esta clase de dominio absoluto sobre los bienes de cada uno de los súbditos”*²⁵. La ambientación de los impuestos y tributos en Castilla son determinantes para la comprensión del pensamiento de Fray Luis de León²⁶.

De aquí que el pensamiento de fray Luis de León, OESA, se inserte verdaderamente dentro del contexto de la recuperación y reflorecimiento de las enseñanzas asumidas por santo Tomás de Aquino sobre teoría del Estado, teoría de la ley y teoría del derecho. Por eso se ve con nitidez que fray Luis siga la senda marcada por santo Tomás manteniendo sus ideas sobre los modos de

²³ Cf. GARCÍA ÁLVAREZ, J., *La paz, un camino hacia Dios. Fray Luis de León maestro de vida espiritual*, Madrid 2013, pp. 82-83.

²⁴ Cf. PEREÑA, L., *La universidad de Salamanca, forja del pensamiento político español del siglo XVI*, Salamanca 1954, p. 123.

²⁵ FR. LUIS DE LEÓN, *De Legibus o Tratado de las leyes*, 1571, Madrid 1963, edición crítica de Luciano Pereña, p. 29.

²⁶ Cf. JAGO, CH. J., “Tributos y cultura política en Castilla 1590-1640”, en KAGAN, R. L.- PARKER, G., *España, Europa y el mundo Atlántico. Homenaje a John. H. Elliott*, Madrid 2002, pp. 83-113: especialmente pp. 92-93.

derivación de la ley humana desde la ley natural, aunque con algunas variantes, como la afirmación de una tercera vía, debido a la cual se afirmaría la existencia de leyes positivas obtenidas por medio de conclusiones lejanas o mediatas.

Por eso vemos que los autores agustinos, fray Pedro de Aragón, OESA; fray Miguel Bartolomé Salón Ferrer, OESA y fray Juan Zapata y Sandoval, OESA, siguen a santo Tomás de Aquino OP, puesto que fray Luis de León, OESA²⁷, en este tema también sigue a santo Tomás. Es acorde con la sensibilidad jurídica de su tiempo y se impone traducir la ley eterna y el orden cósmico en leyes positivas que determinen los bienes comunes y jerárquicos y de manera natural²⁸. Fray Luis de León quiere ser muy preciso reafirmando con diversos argumentos las posturas de Francisco de Vitoria, OP. Por eso no se puede discutir la influencia que mantiene sobre sus discípulos y contemporáneos.

El texto clave que sintetiza sus tesis sobre la jerarquía del bien común fue copiado literalmente por Pedro de Aragón, OESA, en su obra sobre la Justicia y el Derecho *De Iustitia et Iure*, aunque suprimió la tesis ocultando las conclusiones más importantes²⁹. Era discípulo suyo³⁰. Por eso afirma que la perfección es la vida racional, según manda la naturaleza: entendimiento claro, voluntad que ama a Dios y convivencia política en el respeto y la justicia³¹. Así vemos cómo es el funcionamiento de fray Luis de León, OESA, en estos aspectos: los trabaja, estudia y elabora concienzudamente, a conciencia y con todas sus consecuencias. Eso le llevará a influenciar a sus mismos hermanos de religión, al tratar los mismos en temas³², como es el caso de fray Pedro de Aragón, OESA³³, en fray Miguel Bartolomé Salón Ferrer, OESA³⁴ e igualmente por concomitancia a fray Juan Zapata y Sandoval, OESA.

²⁷ Cf. CASTILLO, J., *El pensamiento jurídico-político de Fray Luis de León en el tratado De Legibus*, Burgos, 1998, p. 368.

²⁸ Cf. FR. LUIS DE LEÓN, *De Legibus o Tratado de las leyes*, 1571, Madrid 1963, edición crítica de Luciano Pereña, pp. LXXIII.

²⁹ Cf. FR. LUIS DE LEÓN, *De Legibus o Tratado de las leyes*, 1571, Madrid 1963, edición crítica de Luciano Pereña, pp. LXXIII-LXXIV.

³⁰ Cf. BARRIENTOS GARCÍA, J., *Fray Luis de León. Escritos desde la cárcel. Autógrafos del primer proceso inquisitorial*, El Escorial (Madrid) 1991, p. 272.

³¹ Cf. FR. LUIS DE LEÓN, *De Legibus o Tratado de las leyes*, 1571, edición de Luciano Pereña, Madrid 1963, Cap. V, n° 6, p. 66.

³² Cf. ESPINOSA RUBIO, L., "Fray Luis de León: desde la naturaleza", en *Fragmentos de Filosofía*, III (1994:4) 177-192: especialmente p. 192

³³ Cf. FR. LUIS DE LEÓN, *De Legibus o Tratado de las leyes*, 1571, Madrid 1963, edición crítica de Luciano Pereña, pp. LXXII-LXXIII y LXXXV; Cf. BLANCO GARCÍA, F., "Segundo proceso instruido por la Inquisición de Valladolid contra fray Luis de León", en *La Ciudad de Dios*, XLI (1896) 15-37; 102-112; 182-191 y 273-283: especialmente 33, 102, 104, 184-188, 280.

³⁴ Cf. FR. LUIS DE LEÓN, *De Legibus o Tratado de las leyes*, 1571, Madrid 1963, edición crítica de Luciano Pereña, pp. LXXII y LXXXV.

En toda su obra aparece de manera muy clara una gran fortaleza y un extraordinario espíritu contestatario, incólume, guerrero, que le mantiene con pleno vigor, que le lleva a exponer y manifestar una teología más sana, en consonancia con el renacimiento y el espíritu humanista. Sin duda llevada adelante por el conocimiento de las lenguas que le llevará a tener las mejores traducciones de la Sagrada Escritura³⁵, teniendo en cuenta las dificultades añadidas que tenía la transmisión de los manuscritos, sujetos a error por las copias y, en ocasiones, de la falta de instrucción de los copistas. Esto le supondrá muchos quebraderos de cabeza y que le llevaría inexorablemente a estar sujeto a las envidias, las calumnias y las difamaciones continuas. Con dominio del castellano y de latín, se enfrenta a los grandes retos que, vistos desde la atalaya de su cátedra, fueron motivo de tantos sinsabores y sospechas³⁶. Para poder entender a fray Luis de León, OESA, desde las traducciones es necesario tener en cuenta su pensamiento al respecto: *“El que traslada ha de ser fiel y cabal, y si fuere posible, contar las palabras, para dar otras tantas y no más, de la misma manera, cualidad y condición y variedad de significaciones que las originales tienen, sin limitarlas a su propio sonido y parecer, para que los que leyeren la traducción puedan entender la variedad toda de sentidos a que da ocasión el original si se leyese, y queden libres para escoger de ellos el que mejor les pareciere”* [...] *“El extenderse diciendo, y el declarar copiosamente la razón que se entienda, y con guardar la sentencia que más agrada, jugar con las palabras, añadiendo y quitando a nuestra voluntad, eso quédese para el que declara...”*³⁷. Asimismo, podemos suponer que la interrelación existente entre Teoría del Estado, propiedad privada y su relación entre ellos con la paz y el orden. “Por eso mismo, la teoría del Estado y de la propiedad privada de los escolásticos del siglo XVI nos enseña que, dadas las características de la naturaleza humana, la función fundamental del Estado será garantizar el orden y la paz entre los hombres mediante las leyes y la administración de Justicia. Por lo que se refiere a la propiedad privada, defendida por la ley, proporciona una mayor eficiencia económica, lo que se traduce en una utilización de los recursos de forma más eficiente y en una mayor producción de riqueza que si se mantuviera la comunidad de bienes. Pues bien, para nuestros autores, lo mismo que para la Nueva Economía Institucional, la importancia del Estado y de la propiedad privada radica en que proporciona un marco de incentivos reconocible para los agentes económicos que toman decisiones con la seguridad de que van a poder disponer del fruto de su

³⁵ Cf. MARTÍN GÓMEZ, M^a, “Fray Luis de León y la interpretación de la Sagrada Escritura. La influencia de san Agustín”, en *Revista Española de Filosofía Medieval*, 18 (2011) 211-221.

³⁶ Cf. COSTER, A., “Luis de León 1528-1591”, en *Revue Hispanique*, 53 (1921) 1-468 y 54 (1922) 1-346.

³⁷ Cf. SANTOYO, J. C., *Teoría y crítica de la traducción: Antología*, Barcelona 1987, pp. 65-66.

trabajo”³⁸. Al introducimos y querer creer en la interioridad, fray Luis de León no sólo es un gran estilista, poeta profundo y un traductor extraordinariamente valorado, sino también un hombre vinculado con la *Escuela de Salamanca* desde el punto de vista doctrinal. Sin duda, desarrolló un tratado completo sobre teoría política, denominado *De Legibus*, sino que, además, el 28 de marzo de 1588 redactó un dictamen relativo a la explotación de las minas de azogue del Perú, por Pedro de Contreras, lo cual nos hace ver hasta qué punto fray Luis de León es un claro polígrafo, capaz de cultivar todo tipo de géneros y materias. Había estudiado con Melchor Cano, OP; y fue así mismo compañero de curso de Cipriano de la Huerga, orientalista, catedrático de Biblia en Alcalá de Henares, que más tarde se apartó de la ortodoxia católica pero que, formó al autor en las lenguas orientales y en el hebreo³⁹.

III. DOCTRINA POLÍTICA DE FRAY LUIS DE LEÓN, OESA Y EL TRATADO *DE LEGIBUS*

Se puede presentar la doctrina jurídica y política de fray Luis de León, OESA, como el que más proyección de futuro puede tener en la perspectiva de una investigación más exhaustiva posterior. Hay que recordar que la edición completa del Tratado *De Legibus*, posterior a 2005, las investigaciones han asumido y analizado las nociones sobre potestad civil, derecho de gentes, desde la opinión del propio fray Luis de León, OESA⁴⁰. De aquí el impacto sobre los distintos estudios sobre la Escuela de Salamanca y sus aportaciones⁴¹. Los primeros resquicios sobre el tratado *De Legibus*, aparecen de la mano de Luciano Pereña que, en el año 1963, anunciaba en el ámbito intelectual, con la primera

³⁸ Cf. MARTÍN MARTÍN, V., “La Escuela de Salamanca. Filosofía y Humanismo ante el mundo moderno”, en *Iberian Journal of the History of Economic Thought*, 2 (2015) 115-116.

³⁹ http://www.larramendi.es/cms/elemento.cmd?id=estaticos/paginas/bib_salamanca_introduccion.html, Visto 08-05-2017.

⁴⁰ Cf. MARTÍN GÓMEZ, M^a., “Presente y futuro de Fray Luis de León”, en *Azafea. Revista de Filosofía*, 18 (2016) 129-145: especialmente 140.

⁴¹ Cf. HERRERA GARCÍA, R. M^a., “La etimología de lex en el tratado *De Legibus* de Fray Luis de León”, en *La Ciudad de Dios*, 204 (1991) 701-711; BARRIENTOS GARCÍA, J., “El tratado *De Legibus* de fray Luis de León”, en *Civiltá del Mediterraneo*, 8-9 (2005-2006) 127-166; CONTRERAS, S., “La Escolástica española y su teoría de la justicia: el caso de fray Luis de León”, en *Bulletin of Hispanic Studies*, 91 (2014) 685-698; CONTRERAS, S., “Luis de León (1527-1591) y su teoría de la justicia. Aspectos principales en su doctrina”, en *Revista de filosofía Trans/Form/Ação*, 37 (2014) 201-222; CONTRERAS, S., “*Et certe opera Deus facit mediantibus causis secundis*: fray Luis de León y la determinación del derecho”, en *Revista de literatura y cultura española Olivar*, 15 (2014) 3-14; MARTÍN GÓMEZ, M^a., “La doctrina política de fray Luis de León en su Tratado sobre la ley”, en *Cuadernos Salmantinos de Filosofía*, 37 (2010) 43-74.

edición de dicho tratado de fray Luis de León, OESA⁴². Este tratado o conjunto de lecciones, impartidas durante el curso de 1570-1571 se les había dado por perdidos o incluso quemados⁴³. Por medio del P. Ángel Custodio Vega puso el dedo en la llaga afirmando que existían una serie de obras desconocidas, que se sabía que existían, aunque permanecían extraviadas, entre ellas estaba el tratado *De Legibus*⁴⁴.

De igual manera, el P. Marcelino Gutiérrez, en su afán investigador, ya en el año 1890⁴⁵, afirmaba la existencia de un manuscrito incompleto de esta lectura en la Real Academia de la Historia en Madrid. El manuscrito puesto en conocimiento por parte del P. Marcelino es un códice fragmentario, depositado en la biblioteca de la Real Academia de Historia, entre toda la documentación de la causa abierta por el Tribunal de la Inquisición a fray Luis de León, OESA, que en su cabecera reza “*en este cuaderno se trata de los premios de la Ley Vieja*”⁴⁶. Esto pudo ser desgajado del códice completo y que pudo servir para el denunciante a la hora de exponer las pruebas del proceso inquisitorial de finales de 1571 o de algunos de los inquisidores⁴⁷. Evidentemente las dificultades que tuvo que sufrir fray Luis de León, OESA, durante todo el proceso en que al final sale absuelto de toda culpa, no implica lo que le supuso una merma en sus condiciones físicas que arrastraría durante el resto de su vida, no así desde el punto de vista psicológico, que mantuvo su capacidad intelectual y su fuerza tan arrolladora como las que poseía antes de la ejecución de todo el proceso de la Inquisición. Fray Luis de León, OESA, llevó de por vida hasta las últimas consecuencias, lo que creía y profesaba.

Sería ese curso de 1570-1571, en el que fray Luis de León, OESA, comienza a impartir un curso denominado *De Legibus*, entroncando con una tradición de los grandes maestros de la Escuela de Salamanca, respecto de los clásicos. *De Legibus*, trata de establecer la teoría general del Estado, sobre los problemas morales y éticos que dimanan de los asuntos que deben tratar los gobernantes, y también de las relaciones que se desarrollan entre dichos gobernantes y los gobernados respecto de la ley. Posee influencias claras de Aristóteles y en

⁴² Cf. MARTÍN GÓMEZ, M^a., “La doctrina política de fray Luis de León en su *Tratado sobre la Ley*”, en *Cuadernos Salmantinos de Filosofía*, 37 (2010) 43-74: especialmente 44-47.

⁴³ Cf. GUY, A., “Fray Luis de León. *De Legibus*”, en *Documentación crítica iberoamericana de filosofía y ciencias afines*, 2 (1965) 344-347.

⁴⁴ Cf. VEGA, Á. C., “Fray Luis de León”, en *Historia General de las Literaturas Hispánicas*, II (1951) 606-607.

⁴⁵ Cf. GUTIÉRREZ, M., “Escritos latinos de fray Luis de León”, en *La Ciudad de Dios*, 22 (1890) 30.

⁴⁶ Cf. Ms. 9/2081, Cuadernillo 7.

⁴⁷ Cf. BARRIENTOS GARCÍA, J., “Introducción”, en F. LUIS DE LEÓN, *Tratado sobre la ley*, El Escorial (Madrid) 2005, p. 48.

menor medida de Platón, Cicerón, por supuesto de santo Tomás de Aquino. Sigue especialmente a fray Domingo de Soto, OP, padrino de licenciatura, y a fray Francisco de Vitoria, OP. Parece claro que cuando se embarca fray Luis de León, OESA, en esta empresa de acometer el curso va muy pertrechado respecto a una exhaustiva preparación y de una reflexión espiritual muy fuerte. De esta manera, interesa la posición de fray Luis de León, OESA, con respecto a la actitud sobre el tema de una monarquía absoluta, que podía detener a cualquiera y de manera arbitraria y sin acusaciones previas. Sin duda, se encontraban ante la primera potencia, la más fuerte de su tiempo, que era la Monarquía Hispánica. Por eso es crucial saber cuál es la postura de fray Luis de León, OESA, a la hora de acometer la base legítima del poder, los límites de dicho poder en el momento de enfocarlos a la luz de la moral cristiana, los principios éticos. A esto se añade la situación de la existencia de la esclavitud, cuestión que degeneraría complicaciones a la hora de proceder con aquellos instrumentos que eran, la empresa descubridora, la conquista, la organización política y la difusión de la fe, por medio de las Órdenes religiosas. Respecto a la base legítima del poder, poder concreto, que ejercía dicha Monarquía Hispánica, de manera autoritaria⁴⁸, en pleno siglo XVI, bajo Felipe II, no era del todo nuevo. Esto suponía poner en entredicho tal poder o autoridad.

Era la *auctoritas* y la *potestas*, es decir: mientras la *auctoritas* suponía una forma de legitimación social que procedía del saber, de la valía, una capacidad moral para dar opiniones cualificadas era innegable, pero que carecían de un valor vinculante desde el punto de vista legal, la *potestas*, por el contrario, se refería a la capacidad legal para tomar decisiones, para los cargos, los liderazgos. Esto ya venía recogido por la época de la república de Roma. ¿Por qué se ponía en entredicho? Por mantener la crítica y ponerlo a discusión, que el origen legítimo del poder y el vínculo entre el poder divino y la ejecución puesta en práctica en los reyes, entroncando ese poder con la Divinidad o más bien, lo eran por el consentimiento dado, en mayor o menor medida, del pueblo gobernado. Fray Luis se decantaba claramente por el poder emitido por el pueblo llano. Esta rotunda negación traería consecuencias para hombre que había abrazado la Orden de Ermitaños de San Agustín, (OESA), y pudo ser uno de los detonantes para abrir el proceso judicial contra él. Oponerse en ese momento a la Monarquía Hispánica representada por Felipe II, suponía una fuerte exposición a represalias muy claras. Es necesario pensar cual era el poder coercitivo que tenía el aparato del Estado, en manos de monarcas absolutos. No cabe duda de que era todo el poder que se podía detentar. Y nadie osaba poder enfrentarse a esa situación y

⁴⁸ Cf. FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M., "Encuadramiento histórico de fray Luis de León", en VIÑAS ROMÁN, T., *Fray Luis de León IV centenario (1591-1991)*. Congreso Interdisciplinar Madrid, 16-19 octubre de 1991, El Escorial (Madrid) 1992, pp. 27-38: especialmente p. 35.

los súbditos vivían bajo ese régimen de índole autoritaria. No existía otra elección viable. *“De otro modo, los reyes si de verdad son reyes, todo su poder y todo su derecho a mandar lo han recibido del pueblo, pues los reyes no tienen por naturaleza el derecho a reinar sobre los otros, sino que el consentimiento expreso o tácito del pueblo hizo que uno se pusiera al frente de los demás y administrase justicia”*⁴⁹.

He aquí que, esta rotunda negación del origen divino de los poderes reales ya tenía antecedentes anteriores y se retrotraían a la Edad Media y que ya estaba presente en la Escuela de Salamanca. Esto ponerlo de relieve en ese contexto político, social y cultural ya era todo un avance y señalar la necesidad de gobernar sobre hombres libres y no que fuesen esclavos era todo un reto a todos los niveles⁵⁰. *“Así que los reyes son señores con poder político, no con el poder absoluto que se ejercita sobre los esclavos”*⁵¹. Para la puesta en vigor de las leyes era necesario el concurso del pueblo. Ese era el ejemplo de Roma durante la república. El Senado discutía las leyes, pero después eran presentadas al pueblo y tras la aprobación por éste, entonces se convertían en leyes auténticas. Y si esto no lo cumplía el rey, dado que nadie quedaba fuera de la ley, el pecado aún era mayor por el escándalo que podía implicar⁵². *“Por la prudencia y la sabiduría son los artífices de las leyes. Así se hacía en Roma cuando fue república libre. Cuando había que dar una ley los mismos magistrados hacían las consultas por sí mismos o a través de todo el senado, sobre lo que debía hacerse. Proponían después al pueblo lo que le parecía mejor. El pueblo entonces mandaba o prohibía. Cuando el Senado o los magistrados creían que algo debía hacerse, entonces se decía que se promulgaba la ley, y cuando el pueblo la mandaba, entonces de verdad existía la ley”*⁵³. Respecto a la esclavitud, la posición de fray Luis de León, OESA, se mantiene en la postura que, por naturaleza, todos los hombres son libres, aunque no pone ningún obstáculo a que pasen a ser esclavos aquellos que, siendo vencidos por los vencedores, siempre que no fuesen súbditos de otros príncipes cristianos. Es claro y manifiesto cual era el estado del derecho de gentes que se mantenía todavía vigente en la

⁴⁹ FR. LUIS DE LEÓN, *De Legibus o Tratado de las leyes*, 1571, Madrid 1963, edición crítica de Luciano Pereña, cap. I, nº 22, p. 29.

⁵⁰ Cf. FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M., “Encuadramiento histórico de fray Luis de León”, en VIÑAS ROMÁN, T., *Fray Luis de León IV centenario (1591-1991)*. Congreso Interdisciplinar Madrid, 16-19 octubre de 1991, El Escorial (Madrid) 1992, pp. 27-38: especialmente pp. 35-36.

⁵¹ FR. LUIS DE LEÓN, *De Legibus o Tratado de las leyes*, 1571, Madrid 1963, edición crítica de Luciano Pereña, cap. I, nº 24, p. 31.

⁵² Cf. FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M., “Encuadramiento histórico de fray Luis de León”, en T. VIÑAS ROMÁN, *Fray Luis de León IV centenario (1591-1991)*. Congreso Interdisciplinar Madrid, 16-19 octubre de 1991, El Escorial (Madrid) 1992, pp. 27-38: especialmente p. 36.

⁵³ FR. LUIS DE LEÓN, *De Legibus o Tratado de las leyes*, 1571, Madrid 1963, edición crítica de Luciano Pereña, cap. I, nº 28, p. 33.

Cristiandad de todo el orbe. En definitiva, se puede apreciar que la valiente actitud de fray Luis de León, OESA, ante esas relaciones de poder, el ejercicio arbitrario del mismo; la posible ilegitimidad de esa despótica actitud, fuesen los motivos reales para enfrentarse a él, e iniciar la causa ante la Inquisición, todas ellas con mucho más peso para tal envergadura de juicio, que las traducciones y los temas de orden religioso y espiritual. Posiblemente se enmascaraba la verdad de aquella sobre estos⁵⁴. Otro aporte importante para situar la vivencia de fray Luis de León, OESA, a propósito del proceso inquisitorial, apelará en numerosas ocasiones a los testimonios de fray Alonso de Veracruz, OESA⁵⁵, y de fray Lorenzo de Villavicencio, OESA⁵⁶, para la confirmación de la plena ortodoxia en su doctrina y escritos y de la injusticia de todas las acusaciones realizadas contra su persona⁵⁷. Igualmente será fray Juan de Grijalva, OSA, por el que nos ha llegado un testimonio revelador de la postura de fray Alonso de Veracruz en favor de fray Luis de León, OESA: “*Cuando el tribunal de la santa Inquisición prendió al P. maestro fray Luis de León, por aquellas proposiciones que tan mal sonaron en España, llegó acá la nueva con toda aquella ponderación y sentimiento que el caso pedía: escribieron que habían condenado las proposiciones todos los grandes hombres y todas las universidades, no sólo de España, sino de Italia y Francia y que el Padre maestro fray Luis de León, estaba tan pertinaz que todavía quería defenderlas, de que nuestra Religión estaba cuidadosísima y muy lastimada. Y llegando a leer las proposiciones dijo el Padre maestro sin alterarse: Pues a la buena verdad que me pueden quemar a mí sí a él lo queman, porque de la manera que él lo dice lo siento yo. Con todo eso no quiso hacer en esta ocasión lo que hacía en todas las demás: porque no habló más en la materia. Por el respeto que se debe a aquel tribunal santo, hasta que últimamente dio la sentencia tan honrosa para el Padre maestro León y tan alegre para nuestra Religión*”⁵⁸. El P. Prometeo Cerezo de Diego recoge abundante documentación

⁵⁴ Cf. FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M., “Encuadramiento histórico de fray Luis de León”, en VIÑAS ROMÁN, T., *Fray Luis de León IV centenario (1591-1991)*. Congreso Interdisciplinar Madrid, 16-19 octubre de 1991, El Escorial (Madrid) 1992, pp. 27-38: especialmente p. 36.

⁵⁵ Cf. Existe una descripción del códice de la Real Biblioteca de El Escorial, sobre los privilegios, por SANTIAGO VELA, G. de, *Ensayo de una biblioteca Ibero-Americana de la Orden de San Agustín*, Vol. VIII, El Escorial 1931, pp. 169-177; sigue la línea del P. Bonifacio del Moral Sanromán, OSA, pues la redacción definitiva la llevó a cabo el P. Julián Zarco-Bacas Cuevas, OSA. El P. Gregorio de Santiago Vela sólo dejó escrito hasta la página 147 del tomo VII. Cf. CEREZO DE DIEGO, P., *Alonso de Veracruz y el derecho de gentes*, México 1985, pp. 38 y 41, también agustino.

⁵⁶ Cf. CEREZO DE DIEGO, P., “Fray Luis de León y Fray Alonso de Veracruz”, en VIÑAS ROMÁN, T., *Fray Luis de León IV centenario (1591-1991)*. Congreso Interdisciplinar Madrid, 16-19 octubre de 1991, El Escorial (Madrid) 1992, pp. 425-432: especialmente 430.

⁵⁷ *Colección de documentos inéditos para la Historia de España*, t. X, Madrid 1847, p. 97.

⁵⁸ GRIJALVA, J. de, *Crónica de la Orden de N. P. S. Agustín en las provincias de la Nueva España*, México 1985, pp. 400-401.

sobre la relación de ambos hermanos de hábito que, siendo coetáneos, se ayudaron y se apoyaron mutuamente⁵⁹.

Y sólo aparece una sombra de duda, que no se debe a su muerte ni a ninguna suspicacia entre ambos sino más bien fray Alonso de Veracruz se había embarcado de nuevo hacia Nueva España y, sin duda, fray Luis de León lo desconocía por completo⁶⁰. Por otra parte, el apoyo de la defensa valiente e incondicional de fray Alonso de Veracruz, OESA⁶¹, sobre fray Luis de León, OESA, fue resaltada fehacientemente por Marcelino Menéndez y Pelayo, insigne polígrafo cántabro e historiador de la filosofía con un deslumbrante comentario: “*El agustino Alonso de Veracruz. A quien tanto honra su adhesión a las doctrinas y a la persona de Fr. Luis de León, llevó al Nuevo Mundo la filosofía peripatética, imprimiendo en 1554, el primer tratado de Dialéctica, y en 1557 el primer tratado de Física, obras que le dan buen lugar entre los neoescolásticos del siglo XVI, modificados en método y estilo por la influencia del Renacimiento*”⁶². Otro testimonio es el siguiente: “*Dícese que escribió una defensa de fray Luis de León*”. Obra que se encuentra desaparecida hasta el día de hoy⁶³, posiblemente en el incendio del convento de san Agustín de Salamanca⁶⁴. Alonso de Veracruz, OESA, ya había escrito al rey en defensa de los derechos de los indios, siendo Vicario Provincial⁶⁵.

IV. POTESTAD POLÍTICA EN FRAY LUIS DE LEÓN, OESA

La potestad política para fray Luis de León, OESA, como el capitán del barco, es decir el principio rector, es el elemento que da sentido a todas las partes. Expresa que la sociedad puede entenderse como un cuerpo, se sigue que no

⁵⁹ Cf. CEREZO DE DIEGO, P., “Fray Luis de León y Fray Alonso de Veracruz”, en VIÑAS ROMÁN, T., *Fray Luis de León IV centenario (1591-1991)*. Congreso Interdisciplinar Madrid, 16-19 octubre de 1991, El Escorial (Madrid) 1992, pp. 425-432.

⁶⁰ Cf. CEREZO DE DIEGO, P., “Fray Luis de León y Fray Alonso de Veracruz”, en VIÑAS ROMÁN, T., *Fray Luis de León IV centenario (1591-1991)*. Congreso Interdisciplinar Madrid, 16-19 octubre de 1991, El Escorial (Madrid) 1992, p. 431.

⁶¹ Cf. CEREZO DE DIEGO, P., *Alonso de Veracruz y el derecho de gentes*, México 1985, pp. 262-283.

⁶² MENÉNDEZ Y PELAYO, M., *Historia de la poesía hispanoamericana*, Madrid 1991, t. I, p. 22.

⁶³ SANTIAGO VELA, G. de, *Ensayo de una biblioteca iberoamericana de la Orden de san Agustín*, Vol. VIII, El Escorial (Madrid) 1931, p. 172.

⁶⁴ Cf. CEREZO DE DIEGO, P., “Fray Luis de León y Fray Alonso de Veracruz”, en VIÑAS ROMÁN, T., *Fray Luis de León IV centenario (1591-1991)*. Congreso Interdisciplinar Madrid, 16-19 octubre de 1991, El Escorial (Madrid) 1992, p. 432.

⁶⁵ Cf. JARAMILLO ESCUTIA, R., “Introducción”, *Sobre los diezmos de fray Alonso de Veracruz*, México 1994, pp. 9-11.

puede ejercer sus funciones sin una cabeza que responda y maneje todas esas partes, que tienden al fin común que las da sentido y unión⁶⁶. Evidentemente asumida esta concepción, es necesario colegir que si tales sociedades o cuerpos no tuviesen dicha cabeza rectora, capaz de dirigir, gobernar y conseguir su bien, se encontrarían totalmente a la deriva, como ovejas sin pastor o como navío sin capitán y así nunca conseguirían ni dicho bien, ni su meta, ni objetivo⁶⁷.

Esto supone ser un buen gestor, que al frente de su comunidad, tiene dos caminos: “*Primero, porque es el fundador de la propia comunidad, como Dios que es creador del universo y lo gobierna y representa la persona del universo*” [...] *Segundo, puede suceder que la misma comunidad voluntariamente haya concedido a uno o varios el poder de regirla y gobernarla. Esta clase de hombres representan la persona de la comunidad por concesión de la propia comunidad, como son los gobernadores, los reyes, los emperadores, representan la persona de la multitud por concesión de la multitud misma*”⁶⁸. De esta manera los teólogos y juristas del siglo XVI, incluido fray Luis de León, OESA, trataron de elaborar una serie de tratados políticos y pondrán mucho más énfasis sobre este segundo aspecto, pues claramente pertenece a esta clase la potestad civil⁶⁹. Para fray Luis de León, OESA, no hay sociedad que puede mantener su orden y plena armonía si no existe una autoridad que vincule y ordene todas sus partes. Por tanto, si la potestad es algo natural, y la ley natural proviene de Dios, se deduce que el poder político deriva igualmente de Dios. Luego “no hay autoridad sino por Dios”⁷⁰. Tienen la misma manera de pensar ambos autores que viene comentando: Durando de san Porciano, OP, y Santo Tomás de Aquino, OP. Siguen la misma línea de pensamiento fray Francisco de Vitoria, OP, fray Domingo de Soto, OP, etc. Para todos ellos el poder político dimana de Dios en cuanto que es sólo Él, ha sido quien ha creado nuestra naturaleza social. Esto no viene por un acto de otorgamiento, sino por el mismo acto de creación de la misma naturaleza humana⁷¹. Todo ello proviene de la ayuda de las fuentes recogidas por fray Luis de León, OESA, en cuanto seguidor del apóstol Pablo, que en su carta a los Romanos, que no podemos olvidar el contexto histórico, era el

⁶⁶ Cf. FR. LUIS DE LEÓN, *De Legibus o Tratado de las leyes*, 1571, Madrid 1963, edición crítica de Luciano Pereña, cap. I, n° 8, 3°, p. 22.

⁶⁷ Cf. MARTÍN GÓMEZ, M., “La doctrina política de fray Luis de León en su *Tratado sobre la Ley*”, en *Cuadernos Salmantinos de Filosofía*, 37 (2010) 43-74: especialmente 58.

⁶⁸ FR. LUIS DE LEÓN, *De Legibus o Tratado de las leyes*, 1571, Madrid 1963, edición crítica de Luciano Pereña, cap. I, n° 28, p. 33.

⁶⁹ Cf. MARTÍN GÓMEZ, M., “La doctrina política de fray Luis de León en su *Tratado sobre la Ley*”, en *Cuadernos Salmantinos de Filosofía*, 37 (2010) 43-74: especialmente 58-59.

⁷⁰ FR. LUIS DE LEÓN, *De Legibus o Tratado de las leyes*, 1571, Madrid 1963, edición crítica de Luciano Pereña, cap. I, n° 30, p. 34.

⁷¹ Cf. MARTÍN GÓMEZ, M., “La doctrina política de fray Luis de León en su *Tratado sobre la Ley*”, en *Cuadernos Salmantinos de Filosofía*, 37 (2010) 43-74: especialmente 59.

emperador Nerón quien ejercía la máxima potestad del imperio, y es del todo elocuente la insistencia en aquel tiempo en el que Pablo predica que toda autoridad proviene de Dios⁷².

Fray Luis de León, OESA, describe finalmente el pacto como un acto voluntario del pueblo que otorga definitivamente las leyes. Por tanto: *“es clara la conclusión y la premisa mayor. Se prueba la premisa menor. La república y el pueblo instituyeron al rey para su propio bienestar y no para la utilidad del príncipe, esto es, instituyó el rey para que defendiera a cada uno de los ciudadanos de la injusticia, no para que despojara a los súbditos de sus bienes; lo instituyó para hacer felices y dichosos a los súbditos; no para hacerlos desgraciados”*⁷³. El rey ya no es rey por la gracia de Dios. El rey es rey gracias al pueblo. Fray Luis de León, OESA, llega a postular en clase ante la mirada atenta de sus alumnos, en más de doscientos de la Universidad de Salamanca, según testimonio de fray Pedro de Aragón, OESA, que la monarquía no es de derecho natural⁷⁴. *“Se prueba también de la autoridad civil, porque una vez que el pueblo instituyó el poder del rey, de común acuerdo transfirió al monarca toda la voluntad y decisión tanto para dar leyes como sobre otro negocio y demás cosas que tocan al gobierno. Por lo tanto, mientras el rey use recta y debidamente del poder, que se le entregó, el pueblo cometería una injusticia contra él ni no obedeciese las leyes justas que él ha dado. Baste lo dicho sobre la potestad legislativa”*⁷⁵.

De aquí que la creación de la sociedad y del poder político no depende ya para fray Luis de León, OESA, de un mero acuerdo. Sin duda, sólo depende de él, la cuestión de la designación de una persona determinada para el oficio de legislador. Si bien, para fray Luis de León, OESA, todo poder humano dimana de Dios, no es menos claro que es el pueblo, el que libremente, elige a su legislador. Es el pueblo constituido en estado, el que ha conformado a sus superiores políticos para que los defiendan de cualquier peligro e injusticia. Aquí aparecen los elementos de la tesis democrática del poder, que aparecen

⁷² Cf. Rom 13, 1-3: *“Todos deben someterse a las autoridades constituidas, porque no hay autoridad que no provenga de Dios y las que existen han sido establecidas por él. En consecuencia, el que resiste a la autoridad se opone al orden establecido por Dios, atrayendo sobre sí la condenación. Los que hacen el bien no tienen nada que temer de los gobernantes, pero sí los que obran mal. Si no quieres sentir temor de la autoridad, obra bien y recibirás su elogio”*.

⁷³ FR. LUIS DE LEÓN, *De Legibus o Tratado de las leyes*, 1571, Madrid 1963, edición crítica de Luciano Pereña, cap. I, nº 22, p. 29.

⁷⁴ Cf. MARTÍN GÓMEZ, M^a., “La doctrina política de fray Luis de León en su *Tratado sobre la Ley*”, en *Cuadernos Salmantinos de Filosofía*, 37 (2010) 43-74: especialmente 61.

⁷⁵ FR. LUIS DE LEÓN, *De Legibus o Tratado de las leyes*, 1571, Madrid 1963, edición crítica de Luciano Pereña, cap. I, nº 33, p. 36.

en los miembros de la escuela salmantina⁷⁶. En ocasiones, es más fácil creer que fray Luis de León más que miembro de dicha Escuela, fue víctima de ella, pues resulta muy complicado encasillar a fray Luis en una escuela determinada, y ante tanto agravio acaecido sobre su persona, mucho menos el configurarse dentro de ella. No resulta nada halagüeño pensar lo que tuvo que pasar en su dilatada vida: denuncia, proceso inquisitorial, juicio, condena y cárcel; mucho menos ponernos en su situación y comprender las posturas, las actitudes que asumió, defendió y se comprometió⁷⁷. Así, pues “la función propia de la potestad es procurar y defender el bien público de la comunidad que gobierna; será, pues, necesario concluir que toda ley está ordenada y se dirige al bien público”⁷⁸. En ningún momento se da una cesión absoluta por parte del ciudadano, pues es él, el que elige a su legislador o gobernador⁷⁹.

Sobre la imagen del Príncipe

En esta época se publican en numerosos puntos de Europa libros sobre la educación de príncipes. Los más emblemáticos son: *el príncipe* de Nicolás Maquiavelo y la educación para un príncipe cristiano de Erasmo de Rotterdam. Hay que admitir que mientras a Maquiavelo, en *El Príncipe*, se le puede tachar de visión laica por no dar mucha importancia a la religión en el desarrollo del poder, Erasmo de Rotterdam responderá con su *Educación para el príncipe cristiano*. La visión de entrada ya es distinta. Al humanismo de índole laica, que aparecerá también en España, intentaba dar una imagen del gobernante a través de la cultura, de la educación, se convirtiera en un excelente ciudadano y ponerlo al servicio de la sociedad, sin duda el humanismo cristiano intentará desarrollar el ideal de buen cristiano para ponerlo al servicio de la sociedad.

Ambas obras coinciden en:

Para Nicolás Maquiavelo un cambio siempre deja el camino abierto para otro, para Erasmo también siendo este punto de vista coincidente, cuando afirma que el príncipe debe huir de cualquier innovación siempre que le sea posible. Coinciden igualmente cuando afirman la necesidad de que el príncipe debe evitar el odio y el desprecio, sobre todo del pueblo. Por último, tanto Erasmo,

⁷⁶ Cf. BARRIENTOS GARCÍA, J., *Fray Luis de León y la Universidad de Salamanca*, El Escorial (Madrid) 1996, p. 11.

⁷⁷ Cf. MARTÍN GÓMEZ, M., “La doctrina política de fray Luis de León en su *Tratado sobre la Ley*”, en *Cuadernos Salmantinos de Filosofía*, 37 (2010) 43-74: especialmente 61-62.

⁷⁸ FR. LUIS DE LEÓN, *De Legibus o Tratado de las leyes*, 1571, Madrid 1963, edición crítica de Luciano Pereña, cap. I, n.º 10, p. 23.

⁷⁹ Cf. MARTÍN GÓMEZ, M., “La doctrina política de fray Luis de León en su *Tratado sobre la Ley*”, en *Cuadernos Salmantinos de Filosofía*, 37 (2010) 43-74: especialmente 62.

como Maquiavelo, dan una importancia trascendental a la apariencia que el príncipe debe causar siempre, debiendo ser muy bien considerado por todos, a los que gobierna, es decir los súbditos. Siguiendo las pautas de un buen cristiano, como lo debe ser el príncipe, Erasmo afirma que, ante todo, que el príncipe que quiera ser amado por los suyos, compórtese para merecerlo. Otras ideas por su carácter práctico, no se apartan del punto de vista de Maquiavelo⁸⁰.

Ambas obras difieren en:

Erasmo diferirá en el concepto de hombre de Maquiavelo, pues al contrario del florentino, no es que los hombres en general sean malos, sino que, la mayoría de las veces, su carácter tiende al mal, pero no por su propia condición de hombre, sino porque no hay ninguno nacido tan felizmente que no sea corrompido por una mala educación. Uno de los aspectos más importantes para Erasmo y sobre el que dedica mayor espacio en su obra que estamos comparando con *El Príncipe* de Nicolás Maquiavelo es la educación. Por eso la educación es, por tanto, el arma fundamental y básica que Erasmo de Rotterdam aporta para obtener a un buen y querido príncipe cristiano, que es su ideal, su arquetipo de príncipe, como manifiesta en su obra. Otra diferencia entre el *Príncipe cristiano* de Erasmo de Rotterdam y el sentido laico que representa Nicolás Maquiavelo, podría ser la forma en la que ambos obtienen el respeto que necesitan para poder gobernar. Para Nicolás Maquiavelo, el asunto se resuelve cuando afirma que, es mucho más práctico y adecuado ser temido que amado, porque el miedo siempre es un obstáculo mayor para frenar cualquier descontento. Sin embargo, para Erasmo de Rotterdam, el rey debe pretender en todo momento ser amado, ser querido por su pueblo, constituyendo su mejor protección y defensa el bien que hace a los ciudadanos, puesto que hay que ser príncipe con buenas acciones y nunca con la fuerza y las amenazas.

Para Nicolás Maquiavelo, el ideal de actuación de un príncipe se basaba en varios principios como protegerse de los enemigos, ganarse amigos, vencer tanto con la fuerza como con el engaño, hacerse amar y temer por el pueblo. Ante esto, la idea que persigue a Nicolás Maquiavelo es lo que debería ser *El Príncipe* para el propio príncipe y no *El Príncipe* para sus súbditos. Para Erasmo de Rotterdam, van encaminadas justo al principio contrario, es decir, no a la búsqueda fundamental y por completo del bien propio del príncipe, sino del bien de su reino, del conjunto de sus súbditos de la comunidad, en tanto en cuanto

⁸⁰ Cf. NAVARRO, Á. J., *El príncipe cristiano de Erasmos vs. El príncipe de Maquiavelo*, en Lebrija digital. La Revista digital de Lebrija. <http://www.lebrijadigital.com/web/secciones/29-historia/1912-historia-el-principe-cristiano-de-erasmos-vs-el-principe-de-maquiavelo>. Visto 16-05-2021.

el *Príncipe* es cristiano y como tal debe de transmitir las tres cualidades principales que la teología atribuye a Dios: sumo poder, plena sabiduría y suma bondad.

V. CONCLUSIÓN

La comparación entre las ideas del príncipe laico de Nicolás Maquiavelo y el príncipe cristiano de Erasmo, se ajusta en mayor medida a los principios más realistas en la época que el de Erasmo de Rotterdam. Así el panorama descrito por Maquiavelo es más real que el mundo idealizado y positivo que nos ofrece Erasmo de Rotterdam: Las mejores leyes bajo el mejor príncipe hacen feliz a una ciudad o a un reino y su situación es totalmente feliz cuando todos obedecen al príncipe y el príncipe obedece a las leyes, mientras que las leyes responden a un ideal de equidad y honestidad y no miran más que a mejorar los intereses de todos. Así, el objetivo fundamental y primordial del *Príncipe cristiano* descrito por Erasmo de Rotterdam es el bien público. No obstante, para Nicolás Maquiavelo el objetivo de todo *Príncipe* es superar todos los peligros y dificultades mediante su virtud, tener la estima de todos y conseguir alcanzar plenamente el poder, la seguridad, la honra y la prosperidad. Para Erasmo de Rotterdam, también es tarea del príncipe evitar ser malo, malo como el tirano que propone Nicolás Maquiavelo, pues no es más feliz el que vivió más tiempo, sino el que vivió más honradamente⁸¹.

Fray Luis de León, OESA, estaba inmerso en este pensamiento. Dada la pérdida de fuerza y el declive del imperio, su renovación y transformación definitiva pasaba necesariamente por la regeneración del poder político. Renovación que debía atender esencialmente a la educación de los príncipes y gobernadores cristianos. No resultaba una empresa nada fácil sino ardua y comprometida ante un régimen monárquico absolutista como era en ese momento la Monarquía Hispánica⁸². Son dos hombres, dos concepciones, dos posturas más bien antagónicas, en cuanto a sus objetivos, medios y propósitos. Ambos son visiones humanistas, obras contemporáneas, con posturas muy diferentes acerca de las posturas de los príncipes y gobernantes, con fuerte influencia en sus dominios, en relación con los demás Estados, sobre el tema de la paz, etc. Erasmo de Rotterdam aparece frente a Nicolás Maquiavelo con una visión más positiva, optimista e idealista del hombre frente al suyo. Erasmo de Rotterdam

⁸¹ Cf. NAVARRO, Á. J., *El príncipe cristiano de Erasmo vs. El príncipe de Maquiavelo*, en Lebrija digital. La Revista digital de Lebrija. <http://www.lebrijadigital.com/web/secciones/29-historia/1912-historia-el-principe-cristiano-de-erasmos-vs-el-principe-de-maquiavelo>. Visto 16-05-2021.

⁸² Cf. MARTÍN GÓMEZ, M., “La doctrina política de fray Luis de León en su *Tratado sobre la Ley*”, en *Cuadernos Salmantinos de Filosofía*, 37 (2010) 43-74: especialmente 63.

con su *Educación de un príncipe cristiano*, representa a ese príncipe, mientras Nicolás Maquiavelo representa al nuevo Estado nacional, fuerte y absoluto que se enfrentará en Europa tras la reforma protestante y la contrarreforma católica, que subyace en la obra de Erasmo con una educación moral cristiana de la educación.

Fray Luis de León, OESA, planteará siempre la defensa de la limitación del poder político. Tal planteamiento está recogido por otras figuras como fray Francisco de Vitoria, OP (1483-1546); fray Domingo de Soto, OP (1494-1570); fray Martín de Azpilcueta, OP (1492-1586); Diego de Covarrubias (1512-1577); Francisco Suárez, SJ (1548-1617); Luis de Molina, SJ (1535-1601); Juan de Mariana, SJ (1536-1624), y defendidas por todos ellos. Por eso la autoridad suprema, gobernador o rey no posee una potestad absoluta para llevar adelante lo que le parezca o crea conveniente.

Sin duda, todo su poder que proviene de Dios, queda limitado tanto por el derecho natural como por el mandato del Creador. *Por eso, las leyes humanas se ordenan inmediatamente al bien político del reino o de la comunidad, porque procurar y defender esta clase de bien común, es y será misión y deber del rey*⁸³. Por tanto, la función y cargo del rey corresponde procurar ese bien común⁸⁴. Hay que establecer que *“esto es tan verdad que aún el mismo Cristo, que por razón de su divinidad tuvo la suprema autoridad y poder sobre la vida y sobre la muerte, dijo, sin embargo, que él no venía a ser servido sino a servir (Mt 20,28). Con ello indicó y expuso a los príncipes la verdadera razón de mandar y puso la meta a la que los príncipes deben dirigir y ordenar sus leyes y preceptos, esto es, a la utilidad de la república y a la utilidad de los súbditos”*⁸⁵.

Por eso aparece nítidamente el texto del evangelio de Mateo. Esto quedará reiterada y constantemente referido por fray Luis de León, OESA. Es sólo Cristo quien da sentido del poder y la autoridad, es el modelo de seguimiento para establecer una sincronización de las leyes y su debida precedencia. Todo ha de ser para la utilidad de los hombres, de los súbditos del reino, para su grandeza, para sus fines, para buscar y rendir ayuda tanto al reino, a la comunidad como a cada uno de esos hombres que conforman el conjunto de leyes y preceptos y a los que se les aplica.

⁸³ FR. LUIS DE LEÓN, *De Legibus o Tratado de las leyes*, 1571, Madrid 1963, edición crítica de Luciano Pereña, cap. I, nº 11, p. 23.

⁸⁴ Cf. MARTÍN GÓMEZ, M^a., “La doctrina política de fray Luis de León en su *Tratado sobre la Ley*”, en *Cuadernos Salmantinos de Filosofía*, 37 (2010) 43-74: especialmente 63.

⁸⁵ FR. LUIS DE LEÓN, *De Legibus o Tratado de las leyes*, 1571, Madrid 1963, edición crítica de Luciano Pereña, cap. VII, nº 43, p. 115.

No olvidemos que nos encontramos en un contexto religioso. Todos nuestros autores, fray Pedro de Aragón, OESA, fray Miguel Bartolomé Salón Ferrer, OESA, y fray Juan Zapata y Sandoval, OESA, beben de la fuente común de fray Luis de León, OESA, sea directa como indirectamente. Tampoco se puede dejar de lado que todos ellos, conforman un espíritu e ideal religioso al pertenecer a una de las grandes Órdenes mendicantes que mantienen una fuerza arrolladora durante los siglos XVI y XVII. Las dificultades surgidas del descubrimiento, la conquista y la evangelización del Nuevo Mundo quedan recogidas por muchos de aquellos que se empeñaron en la acción colombina, pero que reaparecen con nuevos problemas y conflictos que habrá que resolver según el momento concreto. Ya no sólo era una teórica resolución de incógnitas, sino que había que afrontar con toda la cruda realidad, la fuerza, celeridad y diligencia necesarias para actuar en consecuencia, de acuerdo con los principios de la moral cristiana, desde una dimensión ética y con acertada conciencia que tenía que dirimir sus dilaciones. Para fray Luis no puede haber príncipe bueno que no tenga la virtud del hombre bueno⁸⁶. De esta manera *si el príncipe no fuera hombre bueno y pecara en algún género de virtud, no podría castigar a los súbditos tan severamente en aquella materia*⁸⁷.

De igual manera fray Luis de León, OESA, en su obra *De Legibus*, habla del papel correspondiente al ciudadano, al buen súbdito. Establece una distinción moral que tendría que practicar todo hombre, que desee vivir con rectitud de conciencia tanto como individuo como ciudadano. Para ser buen súbdito se necesita, la virtud política. Es decir, todo aquello que oriente a conservar la tranquilidad y la paz. Por esa razón puede existir un buen súbdito que sea un mal hombre. Sólo necesita de la virtud política⁸⁸. Ante este planteamiento, fray Luis de León, OESA, advierte que la virtud política *“no inclina a todos los actos de esas virtudes, sino a aquellos solamente que son necesarios para guardar y conservar el estado de convivencia, y por este fin inclina a aquellos actos”*⁸⁹.

Fray Luis de León mira de cerca el sentido de obediencia que recalca como buen religioso y perteneciente a una orden mendicante con los tres votos entre ellos, el de la *obediencia*. Sin esta obediencia sería imposible la persistencia

⁸⁶ Cf. MARTÍN GÓMEZ, M^a., “La doctrina política de fray Luis de León en su *Tratado sobre la Ley*”, en *Cuadernos Salmantinos de Filosofía*, 37 (2010) 43-74: especialmente 66.

⁸⁷ FR. LUIS DE LEÓN, *De Legibus o Tratado de las leyes*, 1571, Madrid 1963, edición crítica de Luciano Pereña, cap. III, n^o 17, p. 55.

⁸⁸ Cf. MARTÍN GÓMEZ, M^a., “La doctrina política de fray Luis de León en su *Tratado sobre la Ley*”, en *Cuadernos Salmantinos de Filosofía*, 37 (2010) 43-74: especialmente 70-71.

⁸⁹ FR. LUIS DE LEÓN, *De Legibus o Tratado de las leyes*, 1571, Madrid 1963, edición crítica de Luciano Pereña, cap. III, n^o 6, p. 50.

de la convivencia pacífica⁹⁰. Es necesario que el súbdito asuma obedecer y ajustarse a las leyes del reino, de la sociedad, de Estado, para conseguir finalmente el bien común y público. Debe intentar guardar siempre las leyes, dimanadas del reino. Es así, que: “*la virtud de buen ciudadano y súbdito que consiste en obedecer bien las leyes y portarse bien con el Estado y los miembros de la comunidad*”⁹¹.

Fray Luis de León, OESA, con una trama ideológica determinada, que le servirá de soporte doctrinal en todos sus escritos, es necesario tener en cuenta, que sus ideas políticas y jurídicas, dispersas a lo largo de toda su producción literaria, se hicieron sistema y magisterio en su tratado *De Legibus*. Así, fray Luis de León enriquece y completa la tesis jurídica; influye poderosamente, con una decisiva y fuerte personalidad; marca una profunda originalidad y un estilo muy personal, sobrio y a la vez austero, que le llevará a estudiar los problemas que se le presentan con más prestancia y resolución. Es un hombre, ciertamente, vehemente que se entrega con pasión a todo lo que le atraiga intelectualmente, a todo proyecto que tenga una solución de continuidad.

Hombre muy comprometido con la realidad, un intelectual que no dejó de lado aquellos problemas del día a día cotidiano. Otra lucha cotidiana será la defensa del hombre como ser libre. El súbdito es ante todo libre y goza de su libre albedrío⁹². Nos encontramos con un dilema, muy discutido en la historia de la filosofía entre la providencia de Dios y la libertad humana: “*Se niega que los reyes sean señores en el sentido que los súbditos sean esclavos, sino sobre hombres libres. Así que los reyes son señores con poder político, no con el poder absoluto que se ejercita sobre los esclavos*”⁹³. Su entronque con el movimiento del alma y las emociones dentro de la cultura española del siglo XVI, son más que evidentes, siendo una de las grandes figuras del siglo XVI, del siglo de Oro español.

El pensamiento teológico de fray Luis de León, recoge su pensamiento en el hecho claro y constante de situar a Cristo en el centro y el culmen de todos los órdenes, asumiéndole como causa primordial, eficiente, final y ejemplar de toda la creación, siguiendo a Dionisio Areopagita. Desarrollará una filosofía del

⁹⁰ Cf. MARTÍN GÓMEZ, M^a., “La doctrina política de fray Luis de León en su *Tratado sobre la Ley*”, en *Cuadernos Salmantinos de Filosofía* 37 (2010) 43-74: especialmente 71.

⁹¹ FR. LUIS DE LEÓN, *De Legibus o Tratado de las leyes*, 1571, Madrid 1963, edición crítica de Luciano Pereña, cap. III, n^o 14, p. 54.

⁹² Cf. MARTÍN GÓMEZ, M^a., “La doctrina política de fray Luis de León en su *Tratado sobre la Ley*”, en *Cuadernos Salmantinos de Filosofía*, 37 (2010) 43-74: especialmente 71.

⁹³ FR. LUIS DE LEÓN, *De Legibus o Tratado de las leyes*, 1571, Madrid 1963, edición crítica de Luciano Pereña, cap. I, n^o 24, p. 31.

lenguaje que apoyará como servicio de la estética. Su libertad intelectual destaca entre tantas dificultades con el poder institucional, su capacidad de maniobra, de su fuerza y resistencia, le proyectarán hacia la serenidad de espíritu y la huida del mundanal ruido. Fray Luis, sin duda es un gran referente, que se visualiza desde su presente y se abre hacia el futuro. La España del siglo XVI, habrá de encararse con las idolatrías del Nuevo Mundo; las herejías de los judíos convertidos, y de los moriscos afincados en la península; la convulsa amenaza constante de los otomanos en el mediterráneo; los movimientos de la reforma protestante, muy fuerte en el Imperio y en Castilla; todo ello hacía peligrar el sentido de la unidad religiosa y de la identidad como nación, idea perseguida y practicada desde los Reyes Católicos hasta Felipe II. Al conquesse, se le considerará siempre como la cima y la síntesis de todo el pensamiento renacentista y humanista cristiano del siglo XVI. Fray Luis de León, OESA, experimentará profundamente a Dios en su interior.

VI. BIBLIOGRAFÍA

- ALCALÁ, Á., *El proceso inquisitorial de fray Luis de León*, Salamanca 1991.
- ALCÁNTARA MEJÍA, J. R., *La escondida senda: poética y hermenéutica en la obra castellana de fray Luis de León*, México y Salamanca 2003.
- BARRIENTOS GARCÍA, J., *Fray Luis de León. Escritos desde la cárcel. Autógrafos del primer proceso inquisitorial*, El Escorial (Madrid) 1991.
- BARRIENTOS GARCÍA, J., “El tratado *De Legibus* de fray Luis de León”, en *Civiltá del Mediterraneo*, 8-9 (2005-2006) 127-166.
- BARRIENTOS GARCÍA, J., “Introducción”, en F. LUIS DE LEÓN, *Tratado sobre la ley*, El Escorial (Madrid) 2005.
- BARRIENTOS GARCÍA, J., *Fray Luis de León y la Universidad de Salamanca*, El Escorial (Madrid) 1996.
- BLANCO GARCÍA, F., “Segundo proceso instruido por la Inquisición de Valladolid contra fray Luis de León”, en *La Ciudad de Dios*, XLI (1896) 15-37; 102-112; 182-191 y 273-283.
- BELDA PLANS, J., *Grandes personajes del Siglo de oro español*, Madrid 2013.
- CASTILLO, J., *El pensamiento jurídico-político de Fray Luis de León en el tratado De Legibus*, Burgos 1998.

- CEREZO DE DIEGO, P., *Alonso de Veracruz y el derecho de gentes*, México 1985.
- CEREZO DE DIEGO, P., “Fray Luis de León y Fray Alonso de Veracruz”, en VIÑAS ROMÁN, T., *Fray Luis de León IV centenario (1591-1991). Congreso Interdisciplinar Madrid, 16-19 octubre de 1991*, El Escorial (Madrid) 1992
- CONTRERAS, S., “Luis de León (1527-1591) y su teoría de la justicia. Aspectos principales de su doctrina”, en *Revista de Filosofía Trans/Form/Ação*, 37 (2014/1) 201-222.
- CONTRERAS, S., “La Escolástica española y su teoría de la justicia: el caso de fray Luis de León”, en *Bulletin of Hispanic Studies*, 91 (2014) 685-698.
- CONTRERAS, S., “*Et certe opera Deus facit mediantibus causis secundis*: fray Luis de León y la determinación del derecho”, en *Revista de literatura y cultura española Olivar*, 15 (2014) 3-14.
- COSTER, A., “Luis de León 1528-1591”, en *Revue Hispanique*, 53 (1921) 1-468 y 54 (1922) 1-346.
- DE LA PINTA LLORENTE, M., *Estudios y polémicas sobre fray Luis de León*, Madrid 1956.
- ESPINOSA RUBIO, L., “Fray Luis de León: desde la naturaleza”, en *Fragmentos de Filosofía*, III (1994:4) 177-192.
- FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M., “Encuadramiento histórico de fray Luis de León”, en VIÑAS ROMÁN, T., *Fray Luis de León IV centenario (1591-1991). Congreso Interdisciplinar Madrid, 16-19 octubre de 1991*, El Escorial (Madrid) 1992.
- FR. LUIS DE LEÓN, *De Legibus o Tratado de las leyes*, 1571, Madrid 1963, edición crítica de Luciano Pereña.
- FOLGADO FLÓREZ, S., *Cristocentrismo teológico en Fr. Luis de León*, Madrid 1968.
- GARCÍA ÁLVAREZ, J., *La paz, un camino hacia Dios. Fray Luis de León maestro de vida espiritual*, Madrid 2013.

- GONZÁLEZ VELASCO, M., “Cronología de fray Luis de León”, en *La Ciudad de Dios*, CCIV (1991) 352-357.
- GONZÁLEZ VELASCO, M., “Los agustinos en el proceso de fray Luis de León”, en *La Ciudad de Dios*, CCIV (1991) 631-699.
- GRIJALVA, J. de, *Crónica de la Orden de N. P. S. Agustín en las provincias de la Nueva España*, México 1985.
- GUTIÉRREZ, M., “Escritos latinos de fray Luis de León”, en *La Ciudad de Dios*, 22 (1890) 16-34; 93-109; 241-258 y 321-338.
- GUY, A., “Fray Luis de León. *De Legibus*”, en *Documentación crítica iberoamericana de filosofía y ciencias afines*, 2 (1965) 344-347.
- HERRERA GARCÍA, R. M^a., “La etimología de lex en el tratado *De Legibus* de Fray Luis de León”, en *La Ciudad de Dios*, 204 (1991) 701-711.
- JAGO, CH. J., “Tributos y cultura política en Castilla 1590-1640”, en KAGAN, R. L.- PARKER, G., *España, Europa y el mundo Atlántico. Homenaje a John H. Elliott*, Madrid 2002.
- JARAMILLO ESCUTIA, R., “Introducción”, *Sobre los diezmos de fray Alonso de Veracruz*, México 1994.
- LORENZO, P. de, *Fray Luis de León*, Madrid 1964.
- MARTÍN GÓMEZ, M^a., “Fray Luis de León y la interpretación de la Sagrada Escritura. La influencia de san Agustín”, en *Revista Española de Filosofía Medieval*, 18 (2011) 211-221.
- MARTÍN GÓMEZ, M^a., “Presente y futuro de Fray Luis de León”, en *Azafea. Revista de Filosofía*, 18 (2016) 129-145.
- MARTÍN GÓMEZ, M^a., “La doctrina política de fray Luis de León en su Tratado sobre la ley”, en *Cuadernos Salmantinos de Filosofía*, 37 (2010) 43-74.
- MARTÍN MARTÍN, V., “La Escuela de Salamanca. Filosofía y Humanismo ante el mundo moderno”, en *Iberian Journal of the History of Economic Thought*, 2 (2015) 115-116.

- MENÉNDEZ Y PELAYO, M., *Historia de la poesía hispanoamericana*, t. I, Madrid 1991.
- NAVARRO, Á. J., *El príncipe cristiano de Erasmos vs. El príncipe de Maquiavelo*, en Lebrija digital. La Revista digital de Lebrija.
<http://www.lebrijadigital.com/web/secciones/29-historia/1912-historia-el-principe-cristiano-de-erasmos-vs-el-principe-de-maquiavelo>. Visto 16-05-2021.
- PEREÑA, L., *La universidad de Salamanca, forja del pensamiento político español del siglo XVI*, Salamanca 1954.
- SANTOYO, J. C., *Teoría y crítica de la traducción: Antología*, Barcelona 1987
- SANTIAGO VELA, G. de, *Ensayo de una biblioteca iberoamericana de la Orden de san Agustín*, Vol. VIII, El Escorial (Madrid) 1931.
- VEGA, Á.C., *Cumbres místicas en fray Luis de León y san Juan de la Cruz (encuentros y coincidencias)*, Madrid 1963.
- VEGA, Á. C., “Fray Luis de León”, en *Historia General de las Literaturas Hispánicas*, II (1951) 606-607.
- VIÑAS ROMÁN, T., *Fray Luis de León. El hombre, el teólogo, el poeta, el amigo, el místico*, Salamanca 2018.

VII. WEBGRAFÍA

- http://www.cervantesvirtual.com/portales/fray_luis_de_leon/autor_apunte/. Visto 04-03-2021.
- <http://www.mcncbiografias.com/app-bio/do/show?key=leon-fray-luis-de>. Visto 04-03-2021.
- http://www.cervantesvirtual.com/portales/fray_luis_de_leon/autor_apunte/. Visto 04-03-2021.
- <http://salamancapasoapaso.blogspot.com.es/2013/08/fray-luis-de-leon-frente-la-inquisicion.html>. Visto 04-04-2021.
- http://www.larramendi.es/cms/elemento.cmd?id=estaticos/paginas/bib_salamanca_introduccion.html. Visto 08-05-2017.
- <http://www.lebrijadigital.com/web/secciones/29-historia/1912-historia-el-principe-cristiano-de-erasmos-vs-el-principe-de-maquiavelo>. Visto 16-05-2021.